

ORDENANZA N°:	1625/20	FECHA DE SANCION:	04/07/2020
FECHA DE PROMULGACION:		DECRETO N°:	

VISTO:

Que la Ley Nacional N° 27.499, “Ley Micaela” de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado; y la adhesión del gobierno provincial Ley 3642, el Proyecto presentado por la Concejal ALONSO DANIELA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la violencia contra las mujeres de carácter sistemático en nuestras sociedades patriarcales, ha sido reconocida como un problema que afecta la igualdad y la paz, e implica una violación a los Derechos Humanos y debe ser erradicada;

Que, las leyes nacionales y los tratados internacionales de Derechos Humanos a los cuales el Estado Argentino ha adherido, reprimen la violencia y discriminación basadas en el género, y obligan a los Estados a diseñar e implementar políticas públicas para su eliminación;

Que, la discriminación contra la mujer viola los principios de la igualdad de derechos y del respeto de la dignidad humana, que dificulta la participación de la mujer, en las mismas condiciones que el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país, que constituye un obstáculo para el aumento del bienestar de la familia y de la sociedad y que entorpece el pleno desarrollo de la posibilidades de la mujer para prestar servicio a su país y la humanidad;

Que, particularmente la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, aprobada en 1996 por la ley nacional N° 24.632) insta a los Estados a desarrollar mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado y su reivindicación dentro de la sociedad;

Que, establece en su artículo 8 inciso C, que los Estados fomentarán “la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer”. En igual sentido, la Recomendación General N° 19 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, aprobada en 1985 por la ley nacional N° 23.179) señala que, “es indispensable que se capacite a los funcionarios judiciales, los agentes del



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

orden público y otros funcionarios públicos para que apliquen la Convención”, y reconoce al papel de la cultura y las tradiciones en el mantenimiento de la discriminación contra las mujeres obligando a los Estados a modificar el rol tradicionalmente impuesto a hombres y mujeres;

Que, la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Pero aun así, las mujeres siguen construyendo la mayoría de pobres del mundo y la mayoría de analfabetos/as, y que en situación de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como a la satisfacción de otras necesidades;

Que, las mujeres continúan sufriendo la violencia, el maltrato, la discriminación y el acoso sexual desde la niñez, simplemente por ser mujeres;

Que, el Estado y, por consiguiente, las personas que se desempeñan en el mismo, tienen a su cargo un rol específico para el resguardo de los derechos fundamentales y, en especial, para el cumplimiento de las políticas antidiscriminatorias relativas a la mujer. Especialmente, respecto de los/las agentes y funcionarios/as públicos/as pasan deberes concretos, los cuales deben ser exhaustivamente conocidos y comprendidos para el debido desempeño de las tareas que son confiadas a aquéllos/as;

Que, de lo contrario, se podría poner en jaque la efectiva vigencia de los derechos que, en el plano teórico y del derecho positivo, se reconocen a las niñas y mujeres;

Que, la falta de capacitación en violencia de género dificulta la operatividad de los derechos de las mujeres a nivel local, desconociéndose la indefensión de las mismas frente a un sistema desigual;

Que, se requiere la institucionalización de la perspectiva de género en los ámbitos donde se diseñan las políticas públicas y se implementan. Para ello, es preciso fortalecer las capacidades técnicas y humanas, diseñar y hacer cumplir políticas sensibles a la dimensión de género, profundizar los análisis y diagnóstico que las originan, así como monitorear y evaluar las acciones propuestas;

Que, las políticas públicas con perspectiva de género benefician el vínculo familiar y social, en pos de reconocer los derechos de los niños, niñas y adolescentes, quienes para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, deben crecer en un ambiente de amor y comprensión;

Que, el objetivo principal de las políticas con perspectiva de género es modificar los estereotipos culturales que perpetúan en el sistema patriarcal del que no están ajenas las instituciones sean públicas o privadas, para prevenir y finalmente erradicar las violencias contra las mujeres;

Que, las políticas de género necesitan desarrollarse de manera integral y transversal en todo el municipio y ello requiere de un trabajo de capacitación hacia el interior de todo el equipo municipal, dando paso a una convivencia libre de discriminaciones y violencias por cuestiones de género;



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

Que, las capacitaciones en perspectiva de género nos permitirán lograr intervenciones más eficientes y al mismo tiempo resquebrajar las estructuras patriarcales, que reproducen a través de la impericia y/o violencia institucional la violencia contra las mujeres. Es imprescindible que los agentes de la administración pública municipal cuenten con las herramientas teórico-prácticas necesarias para desnaturalizar la discriminación y las relaciones desiguales de género contribuyendo así a la prevención de las violencias de género;

Que, se propone por su parte, la invitación a las entidades intermedias, a efectuar dichas capacitaciones, entendiendo a estas como actores importantes de la vida cotidiana, y en el entendimiento del alcance que debe tener esta materia en la comunidad;

Que, se entiende que la implementación de las políticas de género implica un profundo cambio cultural de las instituciones y de las representaciones sociales que las fundamentan sustentado en un marco político en el que los derechos de mujeres y hombres tengan igual valor en todos los ámbitos;

Que, estamos transitando un proceso de necesaria transformación para la inclusión y equidad de género;

Que, las masivas manifestaciones de cada 3 de junio de #NIUNAMENOS y los Encuentros Nacionales de Mujeres, visibilizan las inequidades de género a partir de importantes niveles de organización y participación de las mujeres en nuestra sociedad y expresan la urgencia de lograr revertir las desigualdades entre hombres y mujeres;

Que, en conformidad al artículo segundo de la Ley Provincial N° 3.642, el cual establece: Invítese a los municipios, Honorables Concejos Deliberantes y Comisiones de Fomentos de todo el territorio provincial a adherirse a la presente ley;

Que, tratado en Sesión Ordinaria del día 04 de Julio de 2020, quedo aprobado con modificaciones por unanimidad de criterio de los Ediles presentes Alonso Daniela, Bernacki Jairo, Mercado Cristian, Montero Tomas y Yapura Andrea;

Que, en consecuencia, se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°: ADHIERASE la Municipalidad de la ciudad de Las Heras, a la Ley Provincial N° 3.642, llamada "Ley Micaela", la cual ordena la capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado.-

ARTÍCULO 2°: FACÚLTESE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar los términos de la presente que así lo requieran y a gestionar capacitaciones en materia de





Honorable Concejo
Deliberante
Las Heras - Santa Cruz

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en el ámbito público municipal en todas sus funciones y jerarquías, por cargo electivo, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, referido a los Departamentos Ejecutivo y Legislativo y entes descentralizados del Municipio de la ciudad de Las Heras.-

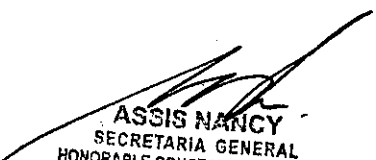
ARTÍCULO 3°): IMPLÉMENTESE la adecuación de la normativa municipal necesaria para la efectiva aplicación de la Ley Nacional N° 27.499 y las reglamentaciones que correspondieren, en un plazo no mayor a 6 meses desde entrada en vigencia de la presente.-

ARTÍCULO 4°): COMUNÍQUESE a todas las Secretarías y Direcciones del Municipio de la ciudad de Las Heras.-

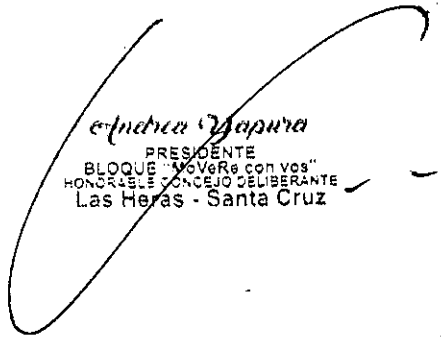
ARTÍCULO 5°): REFRENDARÁ el presente la Sra. Secretaria General Assis Nancy.-

ARTÍCULO 6°): COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal, y demás dependencias que correspondan. **REGÍSTRESE**, Publíquese y Cumplido, **ARCHÍVESE**.-

DADO EN SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
“HÉROES DE MALVINAS” DE LA CIUDAD DE LAS HERAS, EL DIA 04 DE
JULIO DE 2.020.-


ASSIS NANCY
SECRETARIA GENERAL
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HERAS - SANTA CRUZ




PRESIDENTE
BLOQUE "MOVETE con vos"
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Las Heras - Santa Cruz